

## JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ

Notario Nueve y del Patrimonio Inmobiliario Federal Cuernavaca, Mor.

LA RATIFICACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE FIRMAS QUE OTORGAN DE UNA PARTE BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO "BANBAJÍO" O "EL ACREDITANTE" Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS COMO "EL ACREDITADO", QUIEN COMPARECE POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO.

Av. San Diego No. 210 Esq. Priv. Veracruz Col. Vista Hermosa C.P. 62290 Cuernavaca, Morelos (777) 100-76-30 ESCRITURA:

31,873

LIBRO:

903

AÑO:

2018

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE PARA EL REFINANCIAMIENTO DE DEUDA PÚBLICA EN ADELANTE "EL CRÉDITO" QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, BANCO DEL BAJIO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LO SUCESIVÓN Y PARA **EFECTOS** DE LO QUE SE PACTA EN EL PRESENTE CONTRATO. INDISTINTAME<u>NTE "BANBAJÍO" O "EL ACRED</u>ITANTE", REPRESENTÁDO EN ESTE EN SU/CARÁCTER ACTO POR EL DE APODERADO LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE, CON EL CARÁCTER DE ACREDITADO, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, E∕N ЏO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE LO QUE SE PACTA EN EL PRESENTE/ CONTRATO, "EL ACREDITADO", QUIEN COMPARECE POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO, REPRESENTADO EN ESTÉ ACTO POR EL C.P. JORGE MICHEL LUNA, SECRETARIO DE HACIENDA; /A QUJÉNES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; CONTRATO QUE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## **ANTECEDENTES**

- 1. La Quincuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, mediante Decreto Número Novecientos Noventa, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, el 21 de julio de 2016, número 5415, autorizó al Gobierno del Estado de Morelos, a través del Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Hacienda, entre otras cosas para (i) Contratar créditos o empréstitos hasta por la cantidad de \$1,325'000,000.00 (mil trescientos veinticinco millones de pesos 00/100 M.N.) y; (ii) Para que de conformidad con el Artículo Quinto del Decreto, el Gobierno del Estado de Morelos, a través del Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Hacienda, a afectar como fuente de pago de las obligaciones que deriven de la contratación y disposición de los créditos, empréstitos u otras obligaciones que se formalicen con base en dicha autorización, un porcentaje de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, específicamente las relativas al Fondo General de Participaciones, sin perjuicio de afectaciones anteriores en términos de lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan o complementen total o parcialmente, hasta la total liquidación del financiamiento o empréstito que se contrate con base en lo autorizado, mediante el mecanismo a que se refiere el Artículo Sexto del citado Decreto, en lo sucesivo "LA AUTORIZACIÓN DE LA LEGISLATURA".
- 2. En virtud de "LA AUTORIZACIÓN DE LA LEGISLATURA", el Gobierno del Estado de Morelos, a través del Poder Ejecutivo, por conducto del Contador Público Jorge Michel Luna, Secretario de Hacienda, expidió la Licitación Pública Nacional número GEM-SH-001-2017, de fecha 9 de Enero de 2017, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", así como en el portal de internet del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, <a href="www.morelos.gob.mx">www.morelos.gob.mx</a>, para Financiamiento a Inversión Público Productiva, así como Refinanciamiento a Empréstitos, en lo sucesivo la "LICITACIÓN PÚBLICA".



- ESTANDOS WAS TO SOCIETA SOCIET 3. Mediante Acta de Fallo de fecha 3 de Febrero de 2017, el Gobierno de Estado de Morelos, a través del Poder Ejecutivo, por conducto del Contador Público Jorge Michel Luna, Secretario de Hacienda, emitió resolución respecto de la "LICITACIÓN PÚBLICA", mediante la cual asignó a BANCO INTERACCIONES, SOCIEDAD INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en® ANÓNIMA, "INTERACCIONES", por la cual a "INTERACCIONES" le fue adjudicada una parte de los financiamientos para la contratación de deuda pública cónforme∖a "LA hasta por la/ cantidad AUTORIZACIÓN DE LA LEGISLATURA" MILLONES \$486'500,000.00 (CUATROCIENTOS **OCHENTA** SEIS QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).
- 4. Con fecha 17 de Febrero del año 2017, el Gobierno del Estadó de Morelos, a través del Poder Ejecutivo, por conducto del Contador Público Jorge Michel Luna, Secretario de Hacienda, celebró con "INTERACCIONES", un Contrato de Apertura de Crédito Simple hasta por la cantidad de \$486'500,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/10∅ MONÉDA NACIØNAL), cuyo destino fue Inversiones Públicas Productivas, así como sú Primer Cónvenio Modificatorio de fecha 9 de marzo del año 2017, a efecto de modificar su/cláusula segunda relativa al destino del crédito, mismos que fueron ratificadoş∕ bajo los instrumentos 30,049 y 30,159, respectivamente, ante la fe del Licen¢iado José Antonio Acota Pérez, titular de la Notaría número 9 nueve del/Estado de Cuernavaca, Morelos, los cuales quedaron inscritos en el Registro de Obligaciones Empréstitos del Gobierno del Estado de Morelos bajo /los números GEM/0008/2017 y GEM/0008/2017 M; y ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo Clave de Inscripción número P17-0317014. En lo sucesivo, el Contrato de Crédito y su primer convenio modificatorio antes citados, serán identificados de forma conjunta como "CRÉDITO INTERACCIONES".
- 5. Con el objeto de constituir una fuente de pago del "CRÉDITO INTERACCIONES" el Gobierno del Estado de Morelos ha otorgado a favor de "INTERACCIONES" el 2.13% (dos punto trece por ciento) respecto del total de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, específicamente las relativas al Fondo General de Participaciones, sin perjuicio de afectaciones anteriores en términos de lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, según se desprende de la Constancia de Inscripción con número de folio CIB/539-04 de FIDEICOMISO", según se define más adelante.
- 6. Con fecha 16 de febrero del año 2018, el Gobierno del Estado de Morelos, por conducto de su Secretario de Hacienda, el Contador Público Jorge Michel Luna, realizó una invitación a "BANBAJÍO" para participar en el Refinanciamiento del "CRÉDITO INTERACCIONES".
- 7. Con fecha 26 de marzo del año 2018, derivado de la invitación antes citada, "BANBAJIO" realizó una propuesta para el Refinanciamiento del "CRÉDITO INTERACCIONES", misma que se realizó de conformidad con lo establecido en/el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de∫los Municipios en vigor.



8. Con fecha 11 de abril del año 2018, el Gobierno del Estado de Morelos, por conducto de su Secretario de Hacienda, aceptó la propuesta de Retinanciamiento para el "CRÉDITO INTERACCIONES" presentada por "BANBAJIO".

## **DECLARACIONES**

- 1. DECLARA "EL ACREDITANTE", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, QUE:
- 1.1. Es una Institución Financiera legalmente constituida, en términos de la Ley de Instituciones de Crédito bajo la denominación de Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, como se desprende del testimonio de la escritura pública número 16,612 de fecha 4 de julio de 1994, otorgada ante la Fe del Lic. Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, titular de la Notaría Pública número 94 en legal ejercicio en el Partido Judicial de León, Guanajuato, inscrita en el Registro Público de Comercio de León, Guanajuato, bajo el bajo el número 691 del tomo 14 del Libro I de Comercio, con fecha día 17 de Noviembre de 1994, actualmente Folio Mercantil Electrónico Número 1066\*20, cuyo objeto social es la prestación del servicio de banca y crédito.
- 1.2. Cuenta con facultades suficientes y necesarias para la celebración del presente Contrato, según consta mediante instrumento público número 13,467 pasada ante la Fe del Licenciado Jesús Luis Vega Castillo titular de la Notaría Pública número 104 en legal ejercicio en el Partido Judicial de León, Guanajuato, inscrita en el Registro Público de Comercio de León, Guanajuato, bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 1066\*20, en fecha 22 de mayo de 2017, en el que se hace constar un Poder General para Actos de Administración, incluyendo la capacidad para celebrar el presente Contrato de Crédito. Copia del cual se acompaña al presente Contrato, en calidad de Anexo 1.
- 1.3. Se identifica en este acto mediante credencial para votar con fotografía en la cual consta su firma y huella digital, con número de clave de elector por el Instituto Nacional Electoral con vigencia hasta el 2026. Copia del cual se acompaña al presente Contrato, en calidad de <u>Anexo 2</u>.
- 1.4. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con capacidad financiera, experiencia profesional y técnica, infraestructura, organización y elementos suficientes para llevar a cabo fiel y exactamente el cumplimiento de los acuerdos y obligaciones derivados del presente Contrato.
- 1.5. Cuenta con todos los requerimientos aprobatorios de los órganos internos de la Institución Financiera que representa, así como las demás autorizaciones y registros respectivos, entre los que se encuentran la clave del Registro Federal de Contribuyentes, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo número BBA-940707-IE1. Copia del cual se acompaña al presente Contrato, en calidad de <u>Anexo 3</u>.
- 1.6. De igual manera, bajo protesta de decir verdad, manifiesto que conoce y asume plenamente las especificaciones técnicas, programas, presupuestos, calendario y demás documentos que señalan el modo y términos en que deberá realizarse el Financiamiento que se provee, mediante el presente instrumento y asume los procedimientos administrativos, autorizaciones así como la normativa aplicable que regula la celebración y debido cumplimiento de este acto jurídico.
- 2. DECLARA "EL ACREDITADO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, EL SECRETARIO DE HACIENDA, QUE:

Miseleff

CHARCACI OF MARIE

- El Estado de Morelos es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, 2.1 según lo establecen los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1 de la Constitución Política/del Estado Libre y Soberano de Morelos, que cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, fracción 1, 26, 27 y 28 del Código Civil Federal y 61 fracción I, 62, 63 y 64 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, así como con facultades legales suficientes para contratar "EL CREDITO" y afectar para el pago del servicio del la deuda que derive del mismo, un porcentaje del derecho y los flujos de recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones, que ha sido previamente autorizados por el Congreso del Estado de Morelos, segin lo dispuesto en los artículos 117, fracción VIII, párrafos primero, segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 de la Ley de Coordinación Fiscal; 22 y 23 de la Lev de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, 40, fracción X, incisos a) y b), y 70 fracciones XXXVI y XXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos/así como 1 fracción 1. 3. 7 fracciones I v II. 8 fracciones II. III. X, XI v XVI, 9 fracciones IV, VIII, IX, X, XV, XXII, XXIII y XXV; 10, 38, 61, 65, 66, 67 y 72 de la Ley de Deudá Pública para el Estado de Morelos.
- 2.2 El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador Constitucional del Estado, quien cuenta con facultades para nombrar, entre otros funcionarios, a la persona titular de la Secretaría de Hacienda, según lo dispuesto en los artículos 57, 70, fracciones IV y VI, y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como los artículos, 5, 9 y 11, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.
- La Secretaría de Hacienda, forma parte de la Administración Pública Centralizada, 2.3 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y cuenta con capacidad legal y facultades suficientes para (i) contratar "EL CRÉDITO" en representación del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado y obligarlo en los términos que se pactan en el presente Contrato, y (ii) afectar para el servicio de la deuda que derive de "EL CRÉDITO", un porcentaje del derecho y los flujos de recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones, dada la previa autorización del Congreso del Estado de Morelos, de conformidad con lo dispuesto en "LA AUTORIZACIÓN DE LA LEGISLATURA"; artículos 40, fracción X, incisos a) y b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11, fracción III, 13, fracciones VI, XIX y XX, 22, fracción XXXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 7 fracción III, 9 fracciones IV, VI, VIII, IX, X, XV, XXII, XXIII, XXIV y XXV; 10, 38, 61, 65, 66, 67 y 72 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos; 23 y 26 último párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como los numerales 18, 19 y 20 dej Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de la Metodología para el Cálculó del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los

Mindel



Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas los Municipios y sus Entes Públicos.

PHANARCACIO ON MARCACIO

- 2.4 El C.P. Jorge Michel Luna, Secretario de Hacienda del Poder Ejecutivo del Gobierno, acredita la personalidad con la que comparece a celebrar el presente Contrato, con copia simple del nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de fecha 28 de septiembre del 2016. Copia del cual se acompaña al presente Contrato, en calidad de ANEXO 4.
- 2.5 El "CRÉDITO INTERACCIONES" materia del Refinanciamiento, fue debidamente celebrado al amparo de "LA AUTORIZACIÓN DE LA LEGISLATURA".
- 2.6 En términos del Artículo Quinto de "LA AUTORIZACIÓN DE/LA LEGISLATURA" se facultó al Gobierno del Estado de Morelos, a través del Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Hacienda, a afectar como fuente de pago de las obligaciones que deriven de la contratación y disposición de los créditos, empréstitos u otras obligaciones que se formalicen con base en dicha autorización un porcentaje de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, específicamente las relativas al Fondo General de Participaciones, sin perjuicio de afectaciones anteriores en términos de lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan o complemente total o parcialmente, hasta la total liquidación del financiamiento o empréstito que se contrate con base en lo autorizado, mediante el mecanismo a que se refiere el Artículo Sexto de "LA AUTORIZACIÓN DE LA LEGISLATURA".
- El Estado de Morelos, a través del Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la 2.7 Secretaría de Hacienda, en su carácter de Fideicomitente, con fecha 11 de diciembre de 2013, suscribió ante CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su calidad de Fiduciario, el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Medio de Pago con el número CIB/539 en adelante "EL FIDEICOMISO", a través del cual cedió y transmitió el 43.8% (cuarenta y tres punto ocho por ciento) de las participaciones presentes y futuras correspondientes a "EL ACREDITADO" y cuyo fin principal es fungir como mecanismo de administración y medio de pago para cumplir con las obligaciones y puntual pago de los financiamientos contratados por "EL ACREDITADO". Asimismo, con fecha 25 de julio de 2014, se formalizó Convenio Modificatorio a "EL FIDEICOMISO" mediante el cual se modificaron las cláusulas primera, sexta y séptima, relativas a Definiciones, Fines del Fideicomiso y Procedimientos de Registro y de Pago, respectivamente. Ambos documentos se adjuntan al presente Contrato como ANEXO 5.
  - 2.8 La Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, con base (i) en las facultades que se precisan en la Declaración 2.3 anterior, las cuales a la fecha de celebración del presente Contrato no le han sido revocadas, modificadas, restringidas o limitadas en forma alguna, (ii) en términos de "LA AUTORIZACIÓN DE LA LEGISLATURA", (iii) De conformidad con el artículo 23 segundo párrafo y 26 último párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como lo previsto en los numerales 18, 19 y 20 del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de

Mushall

STOP CAC

IERA.

los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, Municipios y sus Entes Públicos; asignó a BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE para que con el carácter de "EL ACREDITANTE" le otorgue "EL CRÉDITO" (al Crédite la carácter de l ACREDITADO", en términos de lo que se pacta en el presente Contrato, hasta por la cantidad de \$484'951,157.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y\CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO/CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para el Refinanciamiento del "CRÉDITO INTERACCIONES".

- "EL ACREDITADO" contratará "EL CRÉDITO" y afectará irrévocablemente como 2.9 fuente de pago para el cumplimiento de las obligaciones que denven del mismo, el 2.13% (Dos punto trece por ciento) mensual del derecho/y los flujos de recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos féderales le correspondan a "EL ACREDITADO" del Fondo General de Participaciónes, que se encuentran aportadas a "EL FIDEICOMISO", de/conformidad con lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal, sin menoscabo de afectaciones anteriores, así como aquellos derechos e ingresos que len su caso, los sustituyan o complemente, total o parcialmente.
- Está de acuerdo en celebrar el presente Contrato con "EL ACREDITANTE" y 2.10 obligarse en los términos y bajo las condiciones establecidas en el mismo. En tal virtud, baio su más estricta responsabilidad observará toda la normativa que resulte aplicable para la contratación, uso y destino de los recursos objeto de "EL CRÉDITO" v. ante el supuesto de que "EL ACREDITANTE" o alguna autoridad competente solicite cualquier aclaración, "EL ACREDITADO" deberá desahogarla y acreditar lo señalado en la presente declaración, con la presentación del soporte documental que para ello se le requiera.
- Los recursos con los cuales cubrirá el pago de todas y cada una de las 2.11 obligaciones que derivan de la formalización del presente Contrato, son y serán de procedencia lícita y la fuente de pago provendrá de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan a "EL ACREDITADO" y/o de sus partidas presupuestales; en tal virtud, está conforme en afectar a "EL FIDEICOMISO", a favor de "EL ACREDITANTE", como fuente de pago para cumplir con todas y cada una de las obligaciones que deriven de "EL CRÉDITO", las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan a "EL ACREDITADO" del Fondo General de Participaciones, que se encuentran aportadas a "EL FIDEICOMISO".
- La celebración del presente Contrato no requiere de la autorización específica del 2.12 Congreso del Estado de Morelos y fue asignado a "BANBAJÍO" en las mejores condiciones de mercado, de conformidad con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, Municipios y sus Entes Públicos y el Reglamento del Obligaciones de **Financiamientos** У Público Único Registro Entidades Federativas y Municipios, por constituir una propuesta que respecto del "CRÉDITO INTERACCIONES": (i) otorga a "LA ACREDITADA" una mejora en là

tasa de interés, incluyendo los costos asociados, lo cual esta fundamentado en el cálculo de la tasa efectiva que se realice de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26, fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; (ii) No se incrementa el saldo insoluto vigente, y (iii) Ni se amplía el plazo de vencimiento original, se otorga plazo o periodo de gracia, ni se modifica el perfil de amortizaciones del principal durante el periodo de la administración en curso, ni durante la totalidad del periodo de amortización, por lo que se mantendrá el plazo de vencimiento originalmente establecido, cuya última fecha de pago del "CRÉDITO INTERACCIONES" quedó pactada el día día 11 (once) de Mayo de 2037 (dos mil treinta y siete), conforme a la Cláusula Décima Cuarta del "CRÉDITO INTERACCIONES".

- Que a la fecha de firma del presente instrumento, "ÉL ACREDITADO" ha dispuesto la totalidad del "CRÉDITO INTERACCIONES" lo cual fue documentado mediante la suscripción de 4 (cuatro) pagarés de fechas 11 (once) de Mayo, 22 (veintidós) de Junio, 26 de Julio y 17 de Agosto, respectivamente, todos del año 2017 (dos mil diecisiete), y cuyas tablas de amortización satisfacen el perfil de amortización pactado en la Cláusula Décima Tercera del "CRÉDITO INTERACCIONES"; para efecto del presente Refinanciamiento, las tablas de amortización aquí citadas se unificarán en un solo calendario de amortización atendiendo al perfil antes citado, mismo que se remitirá como ANEXO 7 del presente instrumento, y que se reflejará en la tabla de amortización que se pacte dentro del pagaré que "EL ACREDITADO" suscriba a favor de "EL BANCO" para documentar la disposición de "EL CRÉDITO".
- 3. DECLARAN CONJUNTAMENTE "LAS PARTES", POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:
- 3.1 "EL ACREDITANTE" ha hecho del conocimiento de "EL ACREDITADO" y éste manifiesta estar enterado, tanto de la naturaleza como del alcance de la información contenida en la base de datos de la sociedad de información crediticia consultada por "EL ACREDITANTE" previamente a la celebración del presente Contrato y de que el cumplimiento total o parcial de sus obligaciones de pago derivadas de "EL CRÉDITO", se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes de crédito emitidos por la mencionada sociedad de información crediticia, las cuales podrán afectar el historial crediticio de "EL ACREDITADO".
- Previamente a la celebración del presente Contrato, "LAS PARTES" han obtenido todas y cada una de las autorizaciones y cumplido con los requisitos normativos para su formalización y que sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficiente para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente Contrato; asimismo, "LAS PARTES" reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representantes y admiten como suyas, en lo que les corresponda, todas y cada una de las declaraciones anteriores; en consecuencia, "LAS PARTES" están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se establece en las siguientes:

<u>CLÁUSULAS:</u>

PT MARCACION

PRIMERA.- MONTO DE EL CRÉDITO. BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en su calidad de "EL ACREDITANTE" otorga a favor de "EL ACREDITADO", un crédito simple y pone a su disposición hasía la cantidad de \$484'951,157.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Dicho monto se ajustará a la baja, dependiendo del saldo insoluto del "CRÉDITO INTERACCIONES" a la fecha de pago con recursos de "EL CRÉDITO".

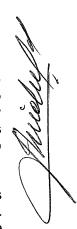
"EL CRÉDITO" incluye, exclusivamente, el importe para financiar lo que se establece en la Cláusula Segunda inmediata siguiente, hasta donde alcance, en el entendido de que cualquier concepto adicional, tales como intereses, accesorios y cualquier otro que se genere a cargo de "EL ACREDITADO" con motivo de la contratación y disposición de "EL CRÉDITO", deberá cubrirlo "EL ACREDITADO" con recursos ajenos al mismo.

"EL CRÉDITO" estará disponible únicamente en los términos y condiciones especificados en el presente Contrato. "EL CRÉDITO" no tiene carácter de revolvente por lo que los montos pagados no podrán disponerse otra vez en su totalidad o en parte.

SEGUNDA.- <u>DESTINO</u>. "EL ACREDITADO" se obliga a destinar el importe de "EL CRÉDITO", precisa y exclusivamente para el refinanciamiento total del saldo insoluto del "CRÉDITO INTERACCIONES", mismo que cuenta Clave de Inscripción número P17-0317014 en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TERCERA.- <u>CONDICIONES SUSPENSIVAS</u>. Para que "EL ACREDITADO" pueda disponer de "EL CRÉDITO", deberán cumplirse previamente y a satisfacción de "EL ACREDITANTE", las condiciones siguientes:

- 1. Que "EL ACREDITADO" entregue a "EL ACREDITANTE" un ejemplar original del presente Contrato debidamente firmado, ratificado ante Fedatario Público e inscrito en el Registro Público de Financiamientos y Obligaciones de "EL ESTADO", o aquel que le sustituya de acuerdo a la normativa aplicable, y ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a que se refiere la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios o aquel que lleve la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).
- Que "EL FIDEICOMISO" mediante el cual se afecten los derechos de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan a "EL ACREDITADO", para constituir la fuente de pago de "EL CRÉDITO", se encuentre vigente.
- 3. Que "EL ACREDITADO", directamente o a través del Fiduciario de "EL FIDEICOMISO", emita y entregue a "EL ACREDITANTE", previa solicitud de inscripción, la Constancia de Inscripción de "EL CRÉDITO", en el Registro de "EL FIDEICOMISO", en la que se reconozca a "BANBAJÍO" la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar y se le asigne, así como el procedimiento previsto en "EL FIDEICOMISO", el 2.13% (Dos punto trece por ciento) mensual del derecho y los flujos de recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan a "EL ACREDITADO" del Fondo



General de Participaciones, de conformidad con lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal al patrimonio de "EL FIDEICOMISO", para constituir la fuente de pago de "EL CRÉDITO".

- 4. Que "EL ACREDITADO" entregue a "EL ACREDITANTE" evidencia de la notificación irrevocable a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante la cual "EL ACREDITADO" afecta irrevocablemente a "EL FIDEICOMISO" el 43.8% (cuarenta y tres punto ocho por ciento) del total de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden a "EL ACREDITADO", acompañado de la documentación que acredite lo anterior, así como una carta firmada por funcionario legalmente facultado para representar a "EL ACREDITADO", que certifique que permanece vigente la instrucción, con carácter de irrevocable a que se refiere este párrafo.
- 5. Que a la fecha en que "EL ACREDITADO" pretenda ejercer las disposiciones de "EL CRÉDITO", no se haya generado el incumplimiento en el pago del "CRÉDITO INTERACCIONES" o de una o más de las obligaciones de hacer y de no hacer relacionadas con los Eventos de Aceleración, con el Fondo de Reserva y/o con las Causas de Vencimiento Anticipado, que se pactan en el presente Contrato.
- 6. Entregar a entera satisfacción de "EL ACREDITANTE" carta saldo emitida por "INTERACCIONES", a efecto de conocer el saldo que se adeuda del "CRÉDITO INTERACCIONES" que se pagará en su totalidad con recursos procedentes del presente Contrato.

"EL ACREDITADO" deberá cumplir con las condiciones suspensivas que se precisan en párrafos precedentes, en un plazo que no exceda de 30 (treinta) días hábiles, contados a partir de la fecha en que "LAS PARTES" hayan firmado el presente Contrato. Lo anterior en la inteligencia que la solicitud de inscripción de dicho Refinanciamiento o Reestructuración ante el Registro Público Único a que se refiere el punto 1 de esta Cláusula, se deberá realizar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la celebración de "EL CRÉDITO", de conformidad con lo dispuesto en la Legislación Aplicable. En el supuesto de que "EL ACREDITADO" no cumpla con las condiciones suspensivas en el plazo otorgado para tal efecto, "EL ACREDITANTE", en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y en cada ocasión hasta por un periodo igual al originalmente concedido, siempre y cuando, previamente al vencimiento, reciba solicitud por escrito firmada por funcionario(s) legalmente facultado(s) para representar a "EL ACREDITADO", en el entendido que "EL ACREDITANTE" se reserva el derecho de cancelar, en cualquier tiempo, la(s) prórroga(s) que en su caso autorice, salvo en caso fortuito o fuerza mayor.

Adicionalmente a lo dispuesto en los numerales 1 (uno) a 5 (cinco) de la presente Cláusula, como condición precedente y necesaria para que "EL ACREDITANTE" esté en posibilidad de realizar cada desembolso de los recursos de "EL CRÉDITO", "EL ACREDITADO" deberá observar lo dispuesto en la Cláusula Octava del presente Contrato, relativa a la Disposición de "EL CRÉDITO".

CUARTA.- OBLIGACIONES DIVERSAS. Salvo que exista consentimiento previo y pole escrito otorgado por representante legal de "EL ACREDITANTE" que lo releven de su

Media

cumplimiento, durante la vigencia del presente Contrato, "EL ACREDITADO" debera cumplir con las obligaciones siguientes:

- 1. Incluir anualmente en su Presupuesto de Egresos la partida o partidas necesarias para cubrir los pagos de capital e intereses que se originen por el ejercicio de "EL CRÉDITO".
- 2. Entregar a "EL ACREDITANTE" evidencia documental de al menos 2 (dos) calificaciones otorgadas por Agencias Calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en adelante la "CNBV", respecto de "EL CRÉDITO", dentro de los 90 (noventa) días hábiles contados a partir de la primera fecha de disposición y posteriormente deberá enviarlas de forma anual, durante toda la vigencia de "EL CRÉDITO".
- 3. Entregar a "EL ACREDITANTE" una comprobación de pago de "EL CRÉDITO INTERACCIONES" en el plazo y los términos establecidos en la Cláusula Décima Segunda del presente Contrato.
- 4. Dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la celebración de de "EL CRÉDITO" deberá informar al Congreso del Estado de Mòrelos la celebración del presente Contrato y evidencia a "EL ACREDITANTE" dicha información.
- 5. Cumplir con las obligaciones de hacer y de no hacer relacionadas con los Eventos de Aceleración, con el Fondo de Reserva y evitar situarse en alguna de las causas de vencimiento anticipado, que se pactan en el presente Contrato.

QUINTA. <u>OBLIGACIONES DE HACER Y DE NO HACER RELACIONADAS CON LOS EVENTOS DE ACELERACIÓN</u>. Salvo que exista consentimiento previo y por escrito otorgado por representante legal de "EL ACREDITANTE" que lo releven de su cumplimiento, "EL ACREDITADO" deberá cumplir con las siguientes obligaciones, dentro del plazo específico que se establece en cada caso:

1. Mantener actualizadas durante la vigencia de "EL CRÉDITO", al menos 2 (dos) calificaciones soberanas de calidad crediticia asignadas a "EL ACREDITADO" por Agencias Calificadoras autorizadas por la "CNBV".

En el supuesto de que alguna de las Agencias Calificadoras retire una o ambas calificaciones soberanas de calidad crediticia asignadas a "EL ACREDITADO", éste dispondrá de un periodo de 3 (tres) meses, contados a partir de que se publique el retiro o la reducción de la(s) calificación(es) de "EL ACREDITADO", para recuperar la(s) calificación(es) que hubiere(n) retirado las Agencias Calificadoras.

Si concluido el plazo de 3 (tres) meses antes señalado, "EL ACREDITADO" no hubiere recuperado la(s) calificación(es) retirada(s) por las Agencias Calificadoras, se generará un Evento de Aceleración en el pago de "EL CRÉDITO", conforme a lo previsto en la Cláusula Séptima del presente Contrato, que se refiere a Aceleración en el pago de "EL CRÉDITO" y mecanismo para subsanar la existencia de un Evento de Aceleración.

Michael

Una vez que el incumplimiento sea subsanado, "EL ACREDITANTE" notificará al Fiduciario de "EL FIDEICOMISO" la terminación del Evento de Aceleración en el pago de "EL CRÉDITO" y la determinación, revisión y, en su caso, ajuste de la sobretasa de interés se hará considerando la calificación de "EL ACREDITADO" que implique el mayor nivel de riesgo, sin perjuicio de lo establecido en el numeral inmediato siguiente.

LE COMMENT AC

2. Mantener actualizadas, durante la vigencia de "EL CRÉDITO", al/nenos 2 (dos) calificaciones de calidad crediticia asignadas a "EL CRÉDITO" por Agencias Calificadoras autorizadas por la "CNBV".

En el supuesto de que una vez calificado "EL CRÉDITO", cualquiera de las Agencias Calificadoras autorizadas por la "CNBV" retire la calificación de calidad crediticia que le hubiere asignado a "EL CRÉDITO", sea por causas imputables o no a "EL ACREDITADO", dispondrá de un plazo de 3 (tres) meses, contados a partir de que se publique el retiro de la calificación de "EL CRÉDITO", para recuperarla.

Si concluido el plazo de 3 (tres) meses antes señalado, "EL ACREDITADO" no hubiere recuperado la calificación de "EL CRÉDITO", además de generarse un Evento de Aceleración en el pago de "EL CRÉDITO", conforme a lo previsto en la Cláusula Séptima del presente Contrato, relativa a Aceleración en el pago de "EL CRÉDITO" y mecanismo para subsanar la existencia de un Evento de Aceleración, desde la fecha en que la Agencia Calificadora retire la calificación de "EL CRÉDITO", para determinar, revisar y, en su caso, ajustar al alza o a la baja la sobretasa de interés aplicable a "EL CRÉDITO", tomará como base lo siguiente: (i) En caso de que "EL CRÉDITO" mantenga calificaciones adicionales, la que represente mayor nivel de riesgo, o (ii) En caso de que "EL CRÉDITO" no mantenga calificaciones adicionales, la que represente el mayor nivel de riesgo entre las que mantenga "EL ACREDITADO", o (iii) En caso de que "EL ACREDITADO" y "EL CRÉDITO" se encuentren sin calificación, "EL ACREDITANTE" procederá con base en el nivel de riesgo que corresponda a "No Calificado".

Una vez que el incumplimiento sea subsanado, "EL ACREDITANTE" notificará al Fiduciario de "EL FIDEICOMISO" la terminación del Evento de Aceleración en el pago de "EL CRÉDITO" y la determinación, revisión y, en su caso, ajuste de la sobretasa de interés se hará considerando la calificación de "EL CRÉDITO".

Notificar por escrito a "EL ACREDITANTE" en un plazo que no exceda de 15 (quince) días hábiles, contados a partir de aquél en que tenga conocimiento de cualquier suceso que constituya o que con el transcurso del tiempo pueda llegar a constituir (i) un incumplimiento de las obligaciones a su cargo al amparo del presente Contrato, (ii) un Evento de Aceleración, o bien, (iii) una Causa de Vencimiento Anticipado, acompañado de una declaración que contenga detalles del suceso, así como de las medidas que "EL ACREDITADO" se proponga adoptar para solucionar la obligación incumplida, el Evento de Aceleración o la causa de vencimiento anticipado de que se trate, y proporcionará a "EL ACREDITANTE" el soporte documental para acreditar que está implementando, en tiempo y forma, las medidas adoptadas, así como el resultado obtenido con las mismas.



- 4. Contar con los recursos suficientes para cumplir en tiempo y forma con las obligaciones que deriven de la celebración del presente Contrato y de la disposición de "EL CRÉDITO", al momento en que éstas se vuelvan exigibles y, en consecuencia, sufragar puntualmente en cada periodo de pago, directamente o a través del Fiduciario de "EL FIDEICOMISO" la totalidad de las cantidades que deban cubrirse, en relación con las obligaciones que deriven de "EL CRÉDITO", conforme a lo que se pacta en el presente Contrato.
- 5. Informar a "EL ACREDITANTE" de cualquier sentencia definitiva que, en su caso, hubiere sido dictada en su contra por cualquier autoridad judicial o administrativa, que ponga o pudiera poner en riesgo la fuente de pago o la recuperación de "EL CRÉDITO" y adoptar medidas satisfactorias para asegurarle el pago de "EL CRÉDITO" o evitar la ejecución de la sentencia, en el entendido que proporcionará a "EL ACREDITANTE" el soporte documental para acreditar que implementó en tiempo y forma las medidas, así como el resultado obtenido con las mismas.
- 6. Mantener vigente "EL FIDEICOMISO" durante la vigencia de "EL CRÉDITO" y realizar los actos necesarios para que "EL ACREDITANTE" conserve el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar en "EL FIDEICOMISO", en relación con el porcentaje asignado respecto del total de participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden a "EL ACREDITADO" del Fondo General de Participaciones. Asimismo, "EL ACREDITADO" se obliga a no modificar "EL FIDEICOMISO", de tal manera que se afecten los derechos de "EL ACREDITANTE" como Fideicomisario en Primer Lugar, sin contar con previa autorización por escrito de éste.
- 7. Obtener, renovar, modificar, mantener o cumplir con cualquier autorización gubernamental necesaria para el cumplimiento de las obligaciones que deriven de la celebración del presente Contrato y de "EL FIDEICOMISO", así como evitar que cualquiera de dichas autorizaciones sea revocada, terminada, retirada, suspendida, modificada o desechada o deje de surtir efectos, o se inicie cualquier procedimiento para revocarla, terminarla, retirarla, suspenderla, modificarla o desecharla en perjuicio de "EL CRÉDITO", su fuente de pago o de "EL FIDEICOMISO".
- 8. Abstenerse de realizar cualquier acto tendiente a modificar la instrucción irrevocable a que se refiere el Apartado 4 de la Cláusula Tercera dirigida a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o instruirle en sentido diverso, que deposite los recursos que provengan de las participaciones que le correspondan a "EL ACREDITADO" que se encuentren afectadas como fuente de pago de "EL CRÉDITO", en una cuenta distinta a la de "EL FIDEICOMISO".
- 9. Proporcionar a "EL ACREDITANTE" Estados Financieros Internos en forma trimestral dentro de los 60 (sesenta) días naturales posteriores al cierre del trimestre.
- 10. Proporcionar a "EL ACREDITANTE" la información financiera, técnica, contable, legal o cualquier otra relacionada con su actividad o con el destino del crédito otorgado, que por escrito que le sea requerida.



P. Manuos Al

ANERA

- 11. Permitir el acceso al personal que "EL ACREDITANTE", efectuar las visitas de inspección en horario normal de trabajo, así como proporcionarle información de la contabilidad, los documentos y datos que le soliciten en relación con la aplicación del "CRÉDITO" otorgado a "EL ACREDITADO".
- 12. Entregar a "EL ACREDITANTE" copia de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos, durante toda la vigencia del presente Contrato.

SEXTA.- FONDO DE RESERVA. "EL ACREDITADO" deberá constituir, mantener y, en su caso, reconstituir dentro de "EL FIDEICOMISO, un Fondo de Reserva para el pago de intereses y capital, en adelante "EL FONDO DE RESERVA", el cual tendrá el carácter de revolvente y se constituirá, mantendrá, reconstituirá y operará, en términos de lo que se establece en la presente Cláusula.

El monto objetivo para constituir y mantener "EL FONDO DE RESERVA" será el equivalente a 2 (dos) veces el pago de capital y de intereses correspondiente al mes inmediato anterior.

El Fiduciario de "EL FIDEICOMISO" deberá de constituir "EL FONDO DE RESERVA" a más tardar la fecha en que deba realizarse el primer pago de capital e intereses de "EL CRÉDITO" y se asegurará que durante la vigencia de "EL CRÉDITO", "EL FONDO DE RESERVA" mantenga los montos mínimos correspondientes. La constitución y el mantenimiento de "EL FONDO DE RESERVA" se realizará con cargo al patrimonio de "EL FIDEICOMISO" y, en el supuesto de que se utilicen los recursos de "EL FONDO DE RESERVA", el monto objetivo deberá reconstituirse con recursos: (i) provenientes de las participaciones asignadas como fuente de pago de "EL CRÉDITO", previamente a que se liberen los remanentes de la Cantidad Límite, según dicho término se define en "EL FIDEICOMISO", o bien, (ii) que procedan de aportaciones adicionales de recursos que realice "EL ACREDITADO" al patrimonio de "EL FIDEICOMISO", en un plazo de hasta 15 (quince) días hábiles posteriores a la utilización y antes de la siguiente fecha de pago de "EL CRÉDITO".

"EL FONDO DE RESERVA" se utilizará en caso de que por alguna causa los recursos derivados de la Cantidad Límite resulten insuficientes para que el Fiduciario de "EL FIDEICOMISO" realice el pago de la Cantidad Requerida, según dicho término se define en "EL FIDEICOMISO", que corresponda.

SÉPTIMA.- ACELERACIÓN EN EL PAGO DE EL CRÉDITO Y MECANISMO PARA SUBSANAR LA EXISTENCIA DE UN EVENTO DE ACELERACIÓN. "EL ACREDITADO" reconoce y acepta expresamente que la celebración del presente Contrato y el otorgamiento de "EL CRÉDITO" por parte de "EL ACREDITANTE" se basa, entre otros factores, en la obligación que adquiere "EL ACREDITADO" de cumplir con todas y cada una de las obligaciones que se pactan en el presente Contrato y especialmente, las contenidas en sus Cláusulas Quinta y Sexta, que se refieren a las obligaciones de hacer y de no hacer relacionadas con los Eventos de Aceleración y al Fondo de Reserva, respectivamente.

Museleff

PT MARCACION

PAIMERA En el supuesto de que "EL ACREDITADO" (i) incumpla cualquiera de las obligaciones que se pactan en las Cláusulas Quinta y Sexta del presente Contrato, hipo subsane la causa generadora del incumplimiento de que se trate, o bien, (iii) no acredite la inexistencia del incumplimiento dentro del plazo que se le conceda para tal efecto, de conformidad con lo que se establece en el párrafo inmediato siguiente, ş¢rá ∖causa suficiente para que "EL ACREDITANTE" entregue a "EL ACREDITADO", con copia al Fiduciario de "EL FIDEICOMISO", una notificación de Aceleración, para que surta sus efectos a partir del período de pago inmediato siguiente, sin detrimento de que \"EL ACREDITANTE" pueda ejercer cualquier derecho o facultad de conførmidad con lo estipulado en la Cláusula Décima Séptima del presente Contrato, relativa/a las Causas de Vencimiento Anticipado.

En caso de que "EL ACREDITADO" incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo pactadas en el presente Contrato, cuya consecuencia sea un Evento de Aceleración, cuando "EL ACREDITANTE" tenga noticia de ello, notificará la sítuación por escrito a "EL ACREDITADO", especificando con detalle el incumplimiento en que este último hubiere incurrido. En tal caso, "EL ACREDITADO" dispondrá de (i) un plazo de hasta 30 (treinta) días hábiles, o (ii) el plazo específico que se establede particularmente para algunas de las obligaciones pactadas en las Cláusulas Quinta y Sexta/del presente Contrato, o (iii) en cualquier otro plazo que acuerden "LAS PARTES", para curar o subsanar la causa generadora del incumplimiento de que se trate o bien, para acreditar la inexistencia del mismo.

En el supuesto de que "EL ACREDITADO" no subsane el incumplimiento de que se trate o no acredite la inexistencia del mismo (i) dentro del plazo de 30 (treinta) días hábiles, o (ii) el plazo específico que se establezca particularmente para la obligación incumplida, o (iii) en cualquier otro plazo que acuerden "LAS PARTES", "EL ACREDITANTE" podrá ejercer la facultad de solicitar al Fiduciario de "EL FIDEICOMISO", mediante una notificación, la Aceleración en el pago de "EL CRÉDITO", que deberá pagar a "EL ACREDITANTE" mensualmente, un monto equivalente a la Cantidad Límite, según dicho término se define en "EL FIDEICOMISO".

Por su parte, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a que haya ocurrido cualquier Evento de Aceleración, "EL ACREDITADO" deberá entregar a "EL ACREDITANTE" un informe escrito sobre el incumplimiento que haya generado el (los) Evento(s) de Aceleración de que se trate y un programa para regularizarlo(s) o subsanarlo(s) en un plazo de (i) hasta 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la fecha en que "EL ACREDITADO" haya entregado a "EL ACREDITANTE" la notificación, el informe y el programa de regularización mencionados, o (ii) en el plazo específico que se instituva particularmente para la obligación incumplida, o (iii) en cualquier otro plazo que acuerden "LAS PARTES".

En caso de que "EL ACREDITADO" compruebe a "EL ACREDITANTE" con el correspondiente soporte documental: (i) que ha subsanado el Evento de Aceleración que dio origen a la Aceleración en el pago de "EL CRÉDITO", o bien, (ii) la no existencia del Evento de Aceleración, o (iii) que "EL ACREDITADO" hubiera llegado a un acuerdo gón "EL ACREDITANTE", éste último enviará al Fiduciario de "EL FIDEICOMISO" (una notificación de terminación de la Aceleración en el pago de "EL CRÉDITO", en térmilos de lo previsto en "EL FIDEICOMISO", con copia a "EL ACREDITADO", a efecto de que

concluya la Aceleración en el pago de "EL CRÉDITO", a partir del periodo de pago inmediato siguiente.

La falta de conocimiento de "EL ACREDITANTE" de la existencia de un Evento de Aceleración o de una Causa de Vencimiento Anticipado, no constituye una renuncia al ejercicio de sus derechos conforme al presente Contrato, ni liberará a "EL ACREDITADO" de la obligación de subsanarlos dentro de los plazos a que se refiere esta Cláusula, contados a partir de la fecha en que tenga conocimiento.

OCTAVA.- <u>DISPOSICIÓN DE "EL CRÉDITO"</u>. Una vez que "EL ACREDITADO" haya cumplido con las Condiciones Suspensivas a que se refiere la Cláusula Tercera del presente Contrato, ejercerá "EL CRÉDITO" en una disposición dentro de un plazo que no exceda de 90 (noventa) días hábiles a partir de la fecha de firma del presente Contrato, acordando las Partes desde este momento que la fecha de disposición de "EL CRÉDITO" deberá siempre coincidir con una fecha de pago de principal del "CRÉDITO INTERACCIONES", y siempre y cuando entregue a "EL ACREDITANTE" una Solicitud de Disposición, cuando menos 3 (tres) días hábiles previos a la fecha en la cual se pretende realizar una disposición de "EL CRÉDITO".

La solicitud de disposición de "EL CRÉDITO" se documentará mediante la suscripción por parte de "EL ACREDITADO" de un pagaré en favor de "EL ACREDITANTE" por un monto igual a la disposición, bajo los términos del formato de pagaré que se adjunta a este Contrato como ANEXO 6. Este pagaré suscrito por "EL ACREDITADO" en favor de "EL ACREDITANTE" deberá (i) estar fechado con la fecha de disposición respectiva; y (ii) suscribirse por Funcionario Facultado de "EL ACREDITADO" y por un monto principal igual al monto principal de la disposición respectiva; en el entendido, que, en ningún caso, el vencimiento del pagaré deberá exceder el plazo pactado en el presente Contrato. En caso de controversia o discrepancia entre los términos y condiciones del presente Contrato.

El pagaré de que se trata es de tipo causal, no modifica este Contrato y sólo señala los plazos dentro de los cuales deberá quedar amortizado "EL CRÉDITO", así como la disposición del mismo, pero podrá ser negociados o descontado por "EL ACREDITANTE", aún antes del vencimiento estipulado, para lo cual lo faculta desde ahora "EL ACREDITADO", sin necesidad de autorización previa o posterior.

El título de crédito por medio del cual se disponga el presente Contrato, sólo podrá ser negociado dentro del territorio nacional con Instituciones Financieras que operen en el territorio nacional, así como con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, pero en ningún caso podrá ser negociados con gobiernos de otras naciones, sociedades o particulares extranjeros, ni pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.

Si "EL ACREDITADO", al plazo máximo de disposición, solamente dispuso parcialmente de "EL CRÉDITO", después de ese plazo, no podrá disponer del resto del total del monto, conviniendo "LAS PARTES" en que el monto referido en la Cláusula Primera, se reduce a la cantidad dispuesta.

El período de disposición de los recursos de "EL CRÉDITO", concluirá anticipadamente en los siguientes casos:

Michael

a) Si "EL ACREDITADO" destina los recursos de "EL CRÉDITO" à fines distintos a los pactados en el presente Contrato;

b) Si "EL ACREDITADO" dispone la totalidad de los recursos de "EL CREDITO";

c) Cuando medie solicitud expresa de "EL ACREDITADO"; y,

d) En los supuestos previstos en las Cláusulas Décima Segunda y Décima Septima, relativas a comprobación de inversión y causas de vencimiento anticipado.

Los recursos de cada una de las disposiciones que ejercerá "EL ACREDITADO" con cargo a "EL CRÉDITO", le serán entregados por "EL ACREDITANTE" mediante depósito en la cuenta de depósito bancario de dinero número 2180/623 (dos, uno, ocho, cero, siete, seis, dos, tres) abierta a nombre de "EL ACREDITADO" en "BANBAJÍO" o en cualquier otra que por escrito le notifique "EL ACREDITADO" en la Solicitud de Disposición. Sin embargo, desde este momento "EL ACREDITADO" con cargo a "EL CRÉDITO", instruye a "EL ACREDITANTE" para que una vez realizada la disposición de "EL CRÉDITO" se entreguen las cantidades necesarias directamente a "INTERACCIONES" mediante transferencia para el pago total del "CRÉDITO INTERACCIONES" que es objeto de refinanciamiento con recursos procedentes de "EL CRÉDITO" presente.

"EL ACREDITADO" acepta que la entrega de los recursos de cada una de las disposiciones que ejerza con cargo a "EL CRÉDITO", la efectuará en términos del párrafo inmediato anterior, en el entendido que para todos los efectos legales a que haya lugar, la entrega y depósito de los recursos se entenderán realizados a entera satisfacción de "EL ACREDITADO" y constituirán en consecuencia obligaciones válidas y exigibles a cargo de "EL ACREDITADO" y a favor de "EL ACREDITANTE". En tal virtud, "EL ACREDITADO" acepta que lo estipulado en esta Cláusula no constituirá, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, materia de impugnación presente o futura de lo pactado en este Contrato.

Cualquier cambio que "EL ACREDITADO" desee realizar a los datos relacionados con el número de cuenta o la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) proporcionada a "EL ACREDITANTE" para que éste realice la entrega y depósito de los recursos de cada una de las disposiciones que "EL ACREDITADO" ejercerá con cargo a "EL CRÉDITO", deberá ser notificado por escrito debidamente firmado por el la persona Titular de la Secretaría de Hacienda, en representación de "EL ACREDITADO", con al menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha en que "EL ACREDITADO" haya de ejercer la siguiente disposición de recursos con cargo a "EL CRÉDITO", en la inteligencia que sin la notificación de mérito, "EL ACREDITANTE" continuará realizando las entregas y depósitos de los recursos monetarios de que se trate en términos de lo previsto en la presente Cláusula y se entenderán válidamente hechos para todos los efectos a que haya lugar; en tal virtud, "EL ACREDITADO" acepta que lo estipulado en esta cláusula no constituirá, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, materia de impugnación presente o futura de lo pactado en este Contrato.

NOVENA.- <u>INTERESES</u>. Durante la vigencia de "EL CRÉDITO", "EL ACREDITADO" pagará a "EL ACREDITANTE" intereses ordinarios y/o moratorios, según corresponda, conforme a lo que se establece a continuación en la presente Cláusula.

INTERESES ORDINARIOS. "EL ACREDITADO" se obliga a pagar en forma mensual a "EL ACREDITANTE" desde la fecha en que ejerza la primera disposición de "EL

Michell

CRÉDITO" y hasta su total liquidación, intereses ordinarios sobre saldos insolutos a una tasa que resulte de sumar a la TIIE (según se define más adelante en el presente Contrato) una sobretasa en función de las calificaciones asignadas por al menos 2 (dos). Agencias Calificadoras autorizadas por la "CNBV" a "EL CRÉDITO" y combase en lo que se establece en lo sucesivo en la presente Cláusula y en la Cláusula siguiente.

Para efectos de lo que se estipula en la presente Cláusula se entenderá por

TIIE. La Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil Bancario inmediato anterior a aquel en que "EL ACREDITADO" ejerza cada disposición de "EL CRÉDITO" y al inicio del periodo de intereses de que se trate o, en su defecto, la inmediata anterior publicada a plazo de 26 (veintiséis), 27 (veintisiete) o bien, la publicada a plazo de 29 (veintinueve) días.

<u>Tasa Sustitutiva</u>. En caso de que la **TIIE** deje de existir o publicarse, el cálculo para el cobro de los intereses que correspondan a cada período se aplicará la Tasa Sustitutiva en que corresponda, en el siguiente orden:

- (i) La tasa que se aplicará será aquella que por sus características el propio Banco de México dé a conocer en sustitución de la TIIE.
- (ii) La tasa anual de rendimiento equivalente a la de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) de cualquier plazo, traídos a curva de rendimiento de 28 veintiocho días en la colocación primaria, considerando para estos efectos el resultado de cada subasta semanal.
- (iii) El Costo de Captación a Plazo de Pasivos (CCP) denominados en Moneda Nacional que el Banco de México estime representativo del conjunto de Instituciones de Banca Múltiple y que publique en el Diario Oficial de la Federación.

En todo caso, la tasa que sustituya a la originalmente pactada se le sumará la Sobretasa a que se refiere la Cláusula siguiente, más 2 (dos) puntos e igualmente será modificable hacia el alza o hacia la baja, conforme a las variaciones de la Tasa Sustitutiva y se ajustará automáticamente, comprometiéndose desde ahora "EL ACREDITADO" a pagar intereses conforme a la nueva tasa desde el momento en que se ajuste.

Período de Intereses. Significa cada período de 1 (un) mes calendario con base en el cual se calcularán los intereses que cause el saldo insoluto de "EL CRÉDITO", en el entendido que: (i) el primer período de intereses comenzará en la fecha de la disposición, de "EL CRÉDITO" y terminará el último día calendario del mes inmediato siguiente; (ii) los períodos de intereses subsecuentes, comenzarán el primer día calendario del mes inmediato siguiente y terminarán el último día calendario de ese mismo mes; y (iii) cualquier período de intereses que esté vigente en la fecha de terminación del presente Contrato, finalizará precisamente en la fecha determinada para ello.

El pago de los intereses que correspondan a cada período se efectuará directamente por "EL ACREDITADO" o a través del Fiduciario de "EL FIDEICOMISO", precisamente el día en que concluya cada período de intereses.



Cada período de intereses que termine en un día que no sea Día Hábil Bancario deberá prorrogarse al Día Hábil Bancario inmediato siguiente con el correspondiente recalculo de intereses.

Día Hábil Bancario. Los días en que las Instituciones de Crédito méxicanas no se encuentren autorizadas a cerrar sus puertas al público y suspender sus peraciones en la Ciudad de México, conforme lo determine la "CNBV".

La tasa de interés se expresará en forma anual y los intereses se çalcularán dividiendo la tasa aplicable entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado obtenido por los días naturales efectivamente transcurridos, durante el periodo en/el cual se devenguen los intereses a la tasa que corresponda y, el producto que se obtenga, se multiplicará por el saldo insoluto de "EL CRÉDITO".

Los intereses que se generen durante la vigencia de "EL CRÉDITO", serán cubiertos por "EL ACREDITADO" con recursos ajenos a "EL CRÉDITO" de/manera mensual, en términos de lo previsto en la presente Cláusula.

Lo anteriormente expuesto aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula inmediata siguiente, que se refiere a la Revisión y Ajuste de la Sobretasa de Interés.

Si por cualquier circunstancia, en algún Período de Intereses "EL ACREDITANTE" no llegare a aplicar la tasa de interés ordinaria como se establece en la presente Cláusula, "LAS PARTES" convienen expresamente que "EL ACREDITANTE" está facultado para realizar las modificaciones o aiustes necesarios, con efectos retroactivos a aquel o aquellos meses en los que no hubiere realizado el cálculo o el ajuste correspondiente, según resulte aplicable, en el entendido que en este caso "EL ACREDITANTE" no podrá cobrar intereses moratorios, a no ser que se deba a causas imputables a "EL ACREDITADO" o al Fiduciario de "EL FIDEICOMISO".

En el supuesto de que "EL ACREDITADO" deba pagar el Impuesto al Valor Agregado, en adelante el IVA, sobre los intereses que se generen de acuerdo con lo que se pacta en la presente Cláusula, "EL ACREDITADO" se obliga a pagar a "EL ACREDITANTE", además de los intereses que correspondan, el IVA aplicable, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de la materia.

INTERESES MORATORIOS. Por falta de cumplimiento oportuno en cualquiera de las amortizaciones de "EL CRÉDITO", "EL ACREDITADO" deberá cubrir intereses moratorios a razón de una tasa igual a 1.5 (uno punto cinco) veces la tasa de interés ordinaria de "EL CRÉDITO", vigente en la fecha en que "EL ACREDITADO" debió haber cubierto su obligación.

Los intereses moratorios se calcularán sobre capital vencido, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda, desde la fecha de su vencimiento y hasta su total liquidación.

Los intereses moratorios que, en su caso, se generen serán cubiertos por "ÉL ACREDITADO" con recursos ajenos a "EL CRÉDITO", en términos de lo previsto en la presente Cláusula.

DÉCIMA.- REVISIÓN Y AJUSTE DE LA SOBRETASA DE INTERÉS. Durante la vigencia de "EL CRÉDITO" y del presente Contrato, "EL ACREDITANTE" revisará y en su caso, adicionará a la Tasa TIIE o a la Tasa Sustitutiva, según corresponda, una Sobretasa en términos de la presente Cláusula, de acuerdo a las calificaciones de calidad crediticia asignadas a "EL CRÉDITO" por Agencias Calificadoras autorizadas por la "CNBV", conforme a lo que se establece a continuación en la presente Cláusula.

La sobretasa se determinará, revisará y, en su caso, ajustará al alza ø a la baja tomando como base para ello la variación que registre la Tasa de Referencia aplicable y la calificación de calidad crediticia de "EL CRÉDITO" que represente el mayor nivel de riesgo entre las asignadas por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras autorizadas por la "CNBV". Durante el período de tiempo de 90 (noventa) días hábiles contados a partir de la primera fecha de disposición, en el cual deberán obtenerse las calificaciones y en su caso cualquiera de sus extensiones, la sobretasa aplicable será la Sobretasa aplicable para la calificación quirografaria que corresponda al Estado de Moreløs.

Los supuestos anteriores se complementan con las disposiciones previstas en las Cláusulas Quinta, Séptima y Novena del presente Contrato, relativas a las Obligaciones de Hacer y de No Hacer relacionadas con los Eventos de Aceleración, a la Aceleración en el pago de "EL CRÉDITO" y mecanismo para subsanar la existencia de un Evento de Aceleración e Intereses respectivamente.

"EL ACREDITADO" acepta que una vez que "EL ACREDITANTE" haya realizado la primera revisión y, en su caso, ajuste de la sobretasa de interés, "EL ACREDITANTE" continúe con las acciones de revisar y, en su caso, ajustar la misma durante la vigencia de "EL CRÉDITO", en términos de lo establecido en la presente Cláusula.

Para revisar y, en su caso, ajustar la sobretasa de interés, "EL ACREDITADO" acepta y autoriza a "EL ACREDITANTE" para que utilice la información que publican las Agencias Calificadoras autorizadas por la "CNBV" o las páginas de las Agencias Calificadoras que en el futuro inicien operaciones con la previa autorización de la "CNBV".

En el supuesto de que en algún momento durante la vigencia de "EL CRÉDITO" y del presente Contrato "EL ACREDITADO" o "EL CRÉDITO" no cuenten con calificación de calidad crediticia alguna, "EL ACREDITANTE" realizará la revisión de la sobretasa de interés conforme al nivel de riesgo que corresponde a "No Calificado". Lo anterior, sin detrimento de que "EL ACREDITANTE" pueda ejercer cualquier derecho o facultad de conformidad con lo pactado en la Cláusula Séptima del presente Contrato, relativa a la Aceleración en el pago de "EL CRÉDITO" y mecanismo para subsanar la existencia de un Evento de Aceleración.

"EL ACREDITANTE" realizará el ajuste de la sobretasa de interés adicionando a la Tasa TIIE o a la Tasa Sustitutiva, según sea el caso, la Sobretasa que resulte aplicable, con base en la aplicación de los datos de la siguiente tabla:



					Verum \	<b></b> Sol√re
	Fitch	HR Ratings	Moody's de	Stándar	Calificadora	Sobre- tasa
Calificación	México,	de México,	México,	& Poor*s	de Valores	Àp/icable ∖
Genérica	S.A. de C.V.	S.A. de C.V.	S.A. de C.V.	S.A. de C.V.	S.A.P.I. de C.V.	(Pørcentaje)
			1			$\mathcal{H}$
AAA	AAA (mex)	HR AAA	Aaa.mx	mxAAA	AAA/M	/ 0.95
AA+	AA+ (mex)	HR AA+	Aa1.mx	mxAA+	AA+/M	/ 0.95 /
AA	AA (mex)	HR AA	Aa2.mx	mxAA	AA/M	/ 0.95 /
AA-	AA- (mex)	HR AA-	Aa3.mc	mxAA-	AA-/M	1.05
A+	A+ (mex)	HR A+	A1.mx	mxA+	A+/M /	1.30
Α	A (mex)	HR A	A2.mx	mxA	A/M /	1/.55
A-	A- (mex)	HR A-	A3.mx	mxA-	A-/M/	1.80
BBB+	BBB+ (mex)	HR BBB+	Baa1.mx	mxBBB+	B88+/M /	2.05
BBB	BBB (mex)	HR BBB	Baa2.mx	mxBBB	BBB/M /	2.30
BBB-	BBB- (mex)	HR BBB-	Baa3.mx	mxBBB-	BBB-/M /	2.55
BB+	BB+ (mex)	HR BB+	Ba1.mx	mxBB+	BB+/M	2.80
вв	BB (mex)	HR BB	Ba2.mx	mxBB	вв/м	3.05
BB-	BB- (mex)	HR BB-	Ba3.mx	mxBB-	вв-/м/	3.30
B+	B+ (mex)	HR B+	B1.mx	mxB+	B+/M	3.55
В	B (mex)	HR B	B2.mx	тхВ	в/м	3.80
B-	B- (mex)	HR B-	B3.mx	тхв-	B-/M	4.05
ccc	CCC (mex)	HR C+	Caa1.mx	mxCCC	CCC/M	4.30
CC	CC (mex)	HR C	Caa2.mx	mxCC	сс/м	4.55
С	C (mex)	HR C-	Caa3.mx	mxC	C/M	4.80
D	D (mex)	HR D	Ca/C.mx	mxD	D/M	5.05
No calificado			Visit Section College			5.05

"EL ACREDITANTE" dispondrá de un plazo de no menor a 30 (treinta) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se registre alguna variación en las calificaciones de calidad crediticia asignadas a "EL ACREDITADO" o a "EL CRÉDITO" (según el tiempo en el que se realice la revisión) por Agencias Calificadoras autorizadas por la "CNBV", para revisar y, en su caso, ajustar la Sobretasa aplicable. La tasa que resulte del ajuste mencionado será aplicable a partir del periodo de intereses inmediato y estará vigente hasta que se realice la próxima revisión y, en su caso, se verifique algún ajuste.

Para el cálculo de los intereses que resulten de acuerdo con lo establecido en la presente Cláusula y la periodicidad en el pago de los mismos, se estará a lo pactado en la Cláusula Novena del presente Contrato, relativa a Intereses.

"EL ACREDITANTE" revisará y, en su caso, ajustará la Sobretasa de interés aplicable a "EL CRÉDITO" aun cuando se actualicen uno o más Eventos de Aceleración.

DÉCIMA PRIMERA.- COBERTURA DE TASA DE INTERÉS. "EL ESTADO" podráf celebrar durante la vigencia de "EL CRÉDITO", contratos en virtud de los cuales, "EL ACREDITADO" tenga derecho a recibir de su contraparte en dicho contrato, en el período en que tenga que efectuar el pago de intereses de "EL CRÉDITO" y en los casos en que

Michell

la TIIE haya excedido de un porcentaje, un importe en numerario equivalente a aplicar la diferencia entre la mencionada TIIE y el porcentaje acordado y expresado como tasa de interés sobre el saldo insoluto de "EL CRÉDITO", durante el período de intereses de que se trate. Al contrato referido se le denominará en adelante "LA COBERTURA"

La modalidad de "LA COBERTURA" corresponderá a las opciones financieras conocidas como "Cobertura de Tasa", "CAP de TIIE", "Collar" o "SWAP" y debera contratarse con alguna de las Instituciones Financieras autorizadas para celebrar dichas operaciones en territorio nacional.

"EL ESTADO", en el caso de ejercer los derechos previstos de LA COBERTURA", utilizará los recursos de dicha opción financiera para cubrir los intereses generados por "EL CRÉDITO" a través de "EL FIDEICOMISO".

Las primas o costos relacionados con la contratación y/o renovación de "LA COBERTURA" deberán ser pagados de forma oportuna por "EL ACREDITAÓO".

DÉCIMA SEGUNDA.- COMPROBACIÓN DE INVERSIÓN. "EL ACREDITADO" se obliga a comprobar la aplicación de los recursos al amparo de "EL CRÉDITÓ" en un plazo de hasta 30 (treinta) días naturales posteriores a cada disposición, con la entrega a "EL ACREDITANTE" de la carta finiquito que sea emitida por "INTERACCIONES", donde se acredite fehacientemente que se ha liquidado el "CRÉDITO INTERACCIONES". En el supuesto de que se omita esta entrega, "El ACREDITANTE" podrá anticipar el vencimiento del presente Contrato y de "EL CRÉDITO" en términos de lo dispuesto en la Cláusula Décima Séptima de este Contrato,

DÉCIMA TERCERA.- AMORTIZACIÓN. "EL ACREDITADO" amortizará a ACREDITANTE" la disposición que de "EL CRÉDITO" realice con base en el presente Contrato de acuerdo al calendario de amortización que se inserte en el correspondiente pagaré que "EL ACREDITADO" suscriba a favor de "EL ACREDITANTE", mismo que deberá coincidir con el perfil de amortización establecido en el "CRÉDITO INTERACCIONES" y que ha quedado relacionado en la declaración 12.3 del presente instrumento.

Bajo ninguna circunstancia, el perfil de amortizaciones de capital que se determine para cada disposición de las establecidas en el párrafo anterior podrá rebasar el plazo contemplado en la Cláusula Décima Cuarta del presente Contrato.

Las fechas de vencimiento para el pago de capital siempre deberán coincidir con las fechas del vencimiento para el pago de los intereses.

Todos los pagos que deba efectuar "EL ACREDITADO" a favor de "EL ACREDITANTE" los hará directamente o a través del Fiduciario de "EL FIDEICOMISO", en las fechas que correspondan, en términos de lo establecido en la Cláusula Décima Novena del presente Contrato, sin necesidad de que "EL ACREDITANTE" le requiera previamente el pago.

DÉCIMA CUARTA. - PLAZO MÁXIMO Y FECHA DE VENCIMIENTO. El plazo máximo de "EL CRÉDITO" será de hasta 6,941 (seis mil novecientos cuarenta y un días naturales) días, contados a partir de la fecha en que "EL ACREDITADO" ejerza la primera disposición de "EL CRÉDITO", sin rebasar el 11 (once) de mayo de 2037 (dos mil

treinta y siete), que corresponde al plazo de vencimiento originalmente pactado en el "CRÉDITO INTERACCIONES". Por tanto, el plazo en días y la fecha de vencimiento de la obligación de pago se establecerá en el pagaré que se suscriba.

No obstante el fenecimiento de su vigencia, el presente instrumento surtirá todos los efectos legales entre "LAS PARTES" hasta que "EL ACREDITADO" haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones contraídas con la celebración del mismo.

"EL DÉCIMA QUINTA.- APLICACIÓN DE PAGOS. Los ACREDITANTE", serán aplicados en el siguiente orden:

- Los intereses moratorios, más los impuestos que, en su caso, se generén conforme 1) a las disposiciones fiscales vigentes;
- Los intereses vencidos y no pagados, más los impuéstos que, en su caso, se 2) generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes/
- 3) El capital vencido y no pagado, partiendo de la amortización/más antigua a la más reciente:
- Los intereses devengados en el periodo, más los impuestos que, en su caso, se 4) generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes; y
- La amortización de capital del periodo correspondiente. 5)

Si hay remanente, el saldo se abonará al capital de "EL CRÉDITO", considerando lo establecido en la Cláusula Décima Sexta. Si el remanente no fuera suficiente para cubrir una mensualidad, se aplicará al pago parcial de la amortización, hasta donde alcance.

DECIMA SEXTA.- PAGOS ANTICIPADOS. En las fechas en que "EL ACREDITADO" deba realizar cualquiera de las amortizaciones de "EL CRÉDITO", en términos de lo previsto en la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato, podrá efectuar pagos anticipados, totales o parciales del monto de "EL CRÉDITO", en la inteligencia de que en ningún caso estará obligado a pagar comisión o pena alguna por este concepto.

Los pagos anticipados que efectúe "EL ACREDITADO" deberán equivaler a una o más mensualidades por concepto de capital y se aplicarán en orden inverso al del vencimiento de las amortizaciones respectivas, con aplicación en orden decreciente a partir de la última amortización, reduciéndose en consecuencia el plazo de "EL CRÉDITO".

Esta intención deberá notificarse por escrito a "EL ACREDITANTE" mediante documento por servidor(es) público(s) legalmente facultado(s) que actúe(n) en representación de "EL ACREDITADO", con al menos 5 (cinco) días hábiles previos a la fecha en que "EL ACREDITADO" pretenda efectuar el pago anticipado de que se trate, en el entendido que "EL ACREDITANTE" atenderá la solicitud de mérito, siempre que "EL ACREDITADO" se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago, en términos de lo pactado en el presente Contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO. "EL ACREDITANTE" podrá anticipar el vencimiento de los plazos pactados en el presente Contrato y exigir de inmediato a "EL ACREDITADO" el pago total de lo que adeude por concepto de capital, intereses ordinarios o moratorios pactados en el presente Contrato, cuando incurra èn cualquier de las siguientes causas:



- 1. Si "EL ACREDITADO", directamente la através de "EL FIDEICOMISO", deja de efectuar de manera puntual cualquiera de las cantidades que adeude y sean exigibles por "EL ACREDITANTE", conforme al presente Contrato y que deriven del ejercicio de "EL CRÉDITO", ya sea de capital, intereses a cualquier otro accesorio:
- 2. Si "EL ACREDITADO" destina total o parcialmente los recursos de "EL CRÉDITO" a fines distintos a los autorizados en el presente Contrato;
- 3. Si se comprueba falsedad, inexactitud de cualquier dato facilitado por "EL ACREDITADO" u ocultación de cualquier información solicitada por "EL ACREDITANTE" a "EL ACREDITADO", cuando el dato facilitado o la información ocultada (i) haya influido en una errónea o incompleta visión en el estudio del riesgo de "EL CRÉDITO"; o (ii) hubiere sido determinante para el otorgamiento de "EL CRÉDITO" a "EL ACREDITADO";
- 4. Si "EL ACREDITADO" afrontare conflictos o situaciones de carácter judicial, administrativo, fiscal o de cualquier naturaleza, que afecten la fuente de pago de "EL CRÉDITO";
- 5. Si por cualquier causa "EL FIDEICOMISO" resultare inoperante, o bien, la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dejara de ministrar el importe mensual que derive de las participaciones que en ingresos federales le correspondan a "EL ACREDITADO" del Fondo General de Participaciones, o se deje de afectar los derechos e ingresos que los sustituyan o los complementen total o parcialmente en perjuicio de la fuente de pago de "EL CRÉDITO";
- 6. Si "EL ACREDITADO" no comprueba haber aplicado los recursos de "EL CRÉDITO", conforme al destino pactado en el presente Contrato, en el entendido que la comprobación deberá realizarla "EL ACREDITADO" en términos de lo establecido en la Cláusula Décima Segunda del presente Contrato;
- 7. Si "EL ACREDITADO" (i) pacta de cualquier forma con el Congreso del Estado de Morelos la terminación del Convenio de Coordinación Fiscal que "EL ACREDITADO" tiene celebrado con el Poder Ejecutivo Federal, o (ii) celebre cualquier convenio, contrato o acto cuya pretensión sea modificar o dar por terminado el presente Contrato, "EL FIDEICOMISO" o la instrucción irrevocable otorgada por "EL ACREDITADO" a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sin la autorización de "EL ACREDITANTE";
- 8. Si "EL ACREDITADO" celebra cualquier acto jurídico que tenga por objeto invalidar, nulificar o terminar cualquier parte o la totalidad del presente Contrato o "EL FIDEICOMISO".

En su caso, "EL ACREDITANTE" notificará por escrito a "EL ACREDITADO" el incumplimiento que haya originado la Causa de Vencimiento Anticipado de que se trate y la decisión de "EL ACREDITANTE" de anticipar el vencimiento de los plazos pactados en el presente Contrato.

Una vez que "EL ACREDITADO" haya recibido la notificación de "EL ACREDITANTE", dispondrá de un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba dicha notificación, para manifestar lo que a su derecho convenga o resarcir el incumplimiento que haya originado la Causa de Vencimiento Anticipado de que se trate y

Michelle

PAN OLIVICACION SOCIALISTA POR CACION SOCIAL la decisión de "EL ACREDITANTE" de anticipar el vencimiento del presente Contrato y de "EL CRÉDITO". Si concluido este plazo no es resarcida la obligación que haya originado la Causa de Vencimiento Anticipado de que se trate a satisfacción de "EL ACREDITANTE" y "EL ACREDITADO" no ha llegado a un acuerdo con "EL ACREDITANTE", el vencimiento anticipado del presente Contrato surtirá sus efectos al día siguiente, fecha en la cual "EL ACREDITADO" deberá cubrir a "EL ACREDITANTE" todos los conceptos que adeude, en términos de lo pactado en el presente Contráto.

DECIMA OCTAVA.- FUENTE DE PAGO. Como fuente primaria/de pago de las obligaciones que deriven de "EL CRÉDITO", "EL ACREDITADO" se obliga a afectar irrevocablemente, a través de "EL FIDEICOMISO", mientras exista saldo a su cargo asociado a la contratación y disposición de "EL CRÉDITO", el derecho y los flujos de recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan a "EL ACREDITADO" del Fondo General de Participaciones, de conformidad con lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal, sin menoscabo de afectaciones anteriores, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan o complementen total o parcialmente.

La afectación se llevará a cabo mediante la inscripción del presente Contrato en "EL FIDEICOMISO", en el cual han quedado afectadas el 43.8% (cuarenta y tres punto ocho por ciento) respecto del total de los derechos sobre las participaciones que de los ingresos federales corresponden a "EL ACREDITADO" y los ingresos derivados de las mismas, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, o cualquier otro fondo, impuesto, derecho o ingreso proveniente de la Federación que lo sustituya o complemente por cualquier causa; es decir, el 100% (cien por ciento) de las participaciones fideicomitidas, incluyendo todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas.

Dentro de "EL FIDEICOMISO", "EL ACREDITANTE" tendrá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar del 2.13% (dos punto trece por ciento) respecto del total de los derechos sobre las participaciones que de los ingresos federales corresponden a "EL ACREDITADO" del Fondo General de Participaciones, es decir, el 4.87% (cuatro punto ochenta y siete por ciento) de las participaciones fideicomitidas, incluyendo todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas, así como cualesquiera otros fondos, contribuciones e ingresos provenientes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería de la Federación o la Unidad Administrativa que corresponda.

"EL ACREDITADO" acepta que los flujos de recursos que procedan del porcentaje que se precisa en el párrafo anterior de la presente Cláusula, afectado por "EL ACREDITADO" como fuente de pago primaria de las obligaciones que deriven de "EL CRÉDITO", con cargo a las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan a "EL ACREDITADO" del Fondo General de Participaciones, será una, pero no la única fuente de pago de las cantidades que adeude a "EL ACREDITANTE" por la contratación y disposición de "EL CRÉDITO", por lo tanto, responderá del cumplimiento de las obligaciones que contrae con la celebración del presente Contrato con los bienes y derechos que conforman su hacienda pública en términos de la normativa aplicable; sin detrimento de la obligación a cargo de "EL ACREDITADO" de prever anualmente en su Presupuesto de Egresos la o las partidas presupuestales que



almera resulten necesarias para el cumplimiento de las obligaciones de pago a su cargo que deriven de la formalización de este Contrato.

En el supuesto de que por cualquier causa los flujos de recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan a ACREDITADO" del Fondo General de Participaciones sean sustituidos, complementados o modificados por otros fondos, impuestos, derechos o ingresos proyenientes de la Federación, "EL ACREDITADO" dispondrá de un plazo de hasta 30 (treinta) días hábiles posteriores a la fecha en que surta efectos la sustitución, complementación o modificación, para afectar y ceder a "EL FIDEICOMISO" el derecho/ y los flujo/s de recursos que generen un aforo similar o equivalente al de las participaciones que constituyan la fuente de pago de "EL CRÉDITO", con cargo a los fondos, impuestos, derechos o ingresos que sustituyan, complementen o modifiquen a las participaciones que en ingresos federales le correspondan a "EL ACREDITADO" del Fondo General de Participaciones, a fin de restituir la fuente de pago de "EL CRÉDITO", para lo cual "EL ACREDITADO" deberá obtener las autorizaciones necesarias para/tal efecto y presentar a la autoridad que resulte competente una notificación o instrucción con carácter de irrevocable que tenga por objeto (i) que un porcentaje de los nuevos fondos, impuestos, derechos o ingresos que genere un flujo de recursos equivalente al de las participaciones originalmente asignadas como fuente de pago de "EL CRÉDITO", se afectó y cedió de forma irrevocable a "EL FIDEICOMISO", y (ii) que se entreguen a "EL FIDEICOMISO" los recursos que procedan de los nuevos fondos, impuestos, derechos o ingresos, para que el Fiduciario de "EL FIDEICOMISO" disponga de los recursos necesarios para pagar el servicio de la deuda que derive de "EL CRÉDITO", hasta la total liquidación del mismo.

"EL ACREDITADO" deberá pagar las obligaciones a su cargo que deriven de la celebración del presente Contrato y la disposición de "EL CRÉDITO", directamente o a través del Fiduciario de "EL FIDEICOMISO", en el entendido que los pagos que se realicen a través de este último mecanismo, deberán efectuarse de conformidad con el procedimiento de pago establecido en "EL FIDEICOMISO"; en tal virtud, "EL ACREDITADO" se obliga a mantener vigente la afectación de los flujos de recursos que procedan del porcentaje mensual que se precisa en esta Cláusula, afectado por "EL ACREDITADO" como fuente de pago primaria de las obligaciones que deriven de "EL CRÉDITO", con cargo a las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan a "EL ACREDITADO" del Fondo General de Participaciones y "EL FIDEICOMISO", hasta que "EL ACREDITADO" haya cubierto la totalidad de las obligaciones contraídas con la formalización del presente Contrato y la disposición de "EL CRÉDITO" y cuente con la aprobación previa y por escrito otorgada por "EL ACREDITADO", a través de servidor(es) público(s) legalmente facultados para actuar en su representación.

DECIMA NOVENA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO. "EL ACREDITADO" se obliga a realizar los pagos derivados de las obligaciones contraídas con "EL ACREDITANTE" con la celebración del presente Contrato, directamente o a través del Fiduciario de "EL FIDEICOMISO", el día en que deba realizarse cada pago de "EL CRÉDITO", antes de las 14:00 (catorce) horas (horario del centro de México) y se efectuarán en cualquiera de las sucursales de "EL ACREDITANTE", a través de cualquier forma de pago con abono a la cuenta de "EL ACREDITADO" número

o bien, mediante pago interbancario o SPEI desde cualquier otro banco coh Clave Bancaria Estandarizada (CLABE)



que tiene abierta en

, **/** EL

ACREDITADO" se obliga a efectuar los pagos asociados al cumplimiento de las obligaciones que derivan de la formalización del presente Contrato, antes de las 14:00 (catorce) horas (horario del centro de México), en la inteligencia que deberá utilizar la referencia alfanumérica que identifique a "EL CRÉDITO", la cual se incluirá en la Solicitud de Pago, dicho término se define en "EL FIDEICOMISO", y adicionalmente, se proporcionará a "EL ACREDITADO" impresa en el estado de cuenta que "EL ACREDITANTE" pondrá a su disposición en términos de lo que establece la Cláusula Vigésima Primera de este Contrato.

Cada abono se acreditará en la fecha que corresponda de acuerdo con las prácticas bancarias, según la forma de pago utilizada, en el entendido de que los depósitos que se realicen después de las 14:00 (catorce) horas (horario del centro de México) se considerarán realizados al Día Hábil Bancario inmediato siguiente y la prórroga respectiva se tomará en cuenta para el cálculo de los intereses que correspondan.

En este acto "EL ACREDITADO" faculta a "EL ACREDITANTE" para cargar en su Cuenta de Depósito Bancario de Dinero a la Vista número

, que tiene abierta con "BANBAJÍO" los adeudos de capital, intereses, comisiones y demás gastos derivados de este Contrato. Lo anterior sin perjuicio de que en este acto "EL ACREDITADO", autoriza a "EL ACREDITANTE" a cargar en cualquier Cuenta de Depósito Bancario de Dinero y/o Inversión que tenga abierta con "BANBAJÍO", los saldos a su cargo derivados del presente Contrato, en caso de que no se realice el pago a su vencimiento o no tuviera el saldo en la Cuenta de Depósito Bancario de Dinero a la Vista señalada. Dicha compensación no procederá para aquellos casos que las cuentas se abran para recursos de destino específico o que se encuentren etiquetados para programas federales o estatales.

Los cargos que se lleven a cabo de conformidad a lo dispuesto en esta Cláusula, se podrán realizar sin necesidad de requerimiento o aviso previo a "EL ACREDITADO", a partir de la fecha en que sea exigible el pago respectivo, por el monto de los saldos vencidos y no pagados (incluyendo las cantidades vencidas anticipadamente), y subsistirá mientras existan saldos insolutos hasta su pago total.

"EL ACREDITANTE" se reserva el derecho de cambiar el lugar o la forma de pago descritos en la presente Cláusula, mediante aviso por escrito que envíe a "EL ACREDITADO" dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, de anticipación al siguiente pago.

Lo anterior sin perjuicio de que, en caso de que los pagos de "EL CRÉDITO" procedan de cheques y/u órdenes de transferencias de fondos a cargo de otras Instituciones Financieras nacionales, se apliquen de la siguiente manera: (i) tratándose de cheques depositados antes de las 16:00 dieciséis horas, se acreditarán a más tardar el día hábil siguiente de su depósito; y después de dicho horario, a más tardar el segundo día hábil siguiente, siempre que existan fondos suficientes en la cuenta de la Institución librada; (ii) tratándose de transferencias a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) se aplicarán el mismo día si se reciben dentro de horas y días hábiles a más tardar a las 17:00 diecisiete horas del centro de México del día en que deba realizarse el pago y en caso contrario, se aplicarán al día hábil bancario siguiente; y (iii) si se trata de





transferencias a través de otros sistemas, a más tardar al día hábil bancario siguiente

El hecho de que "EL ACREDITANTE" reciba algún pago en otro lugar, no implicará novación del lugar de pago pactado, en la inteligencia de que para efectos de lo dispuesto en el artículo 2220 del Código Civil Federal, la presente estipulación constituye/reserva expresa de novación para todos los efectos a que haya lugar.

VIGÉSIMA.- <u>DOMICILIOS</u>. "LAS PARTES" señalan para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con las obligaciones que derivan de la formalización del presente Contrato, los domicilios siguientes:

EL ACREDITADO:	Casa Morelos, Plaza de Armas S/N, Mezzanine Colonia Centro C.P. 62000 Cuernavaca, Morelos			
	Tel. (777) 3292226  Atención a: Lic. Manuel Alejandro Villalea Monroy Titular de la Unidad de Inversión y Financiamiento Correo electrónico:			

EL ACREDITANTE:	Av. Emiliano Zapata No.800, Col. Bellavista. C.P. 62140,
	Cuernavaca, Morelos,

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte con 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios que se precisan en la presente Cláusula.

VIGÉSIMA PRIMERA.- ESTADOS DE CUENTA. Durante la vigencia del presente Contrato, en caso de que tenga disponible dicho servicio al público en general, "EL ACREDITANTE" (i) pondrá a disposición de "EL ACREDITADO" los estados de cuenta de "EL CRÉDITO" en las sucursales de "EL ACREDITANTE" o (ii) a través de los medios electrónicos con los que disponga "EL ACREDITANTE" para consultar los estados de cuenta.

**"EL ACREDITADO"** dispondrá de un plazo de 15 (quince) días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba la información para formular por escrito sus objeciones al mismo, en caso contrario, se entenderá consentido en sus términos.

Adicionalmente, los estados de cuenta tendrán el carácter de Comprobantes Fiscales Digitales, en términos de lo que dispone la normativa aplicable.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- <u>SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA</u>. "LAS PARTES" acuerdan que toda reclamación o controversia relacionada con la información

Michell

contenida en el reporte de crédito rendido previamente a la celebración del presente Contrato por una sociedad de información crediticia, según lo señalado en la Declaración 3.1 (tres punto uno) de este instrumento, la cual obra en la base de datos de dicha sociedad, podrá ser ventilada, si así lo desea "EL ACREDITADO", a través de un proceso arbitral de amigable composición ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), sin perjuicio del derecho que le asiste a "EL ACREDITADO" de acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes, para promover las acciones que considere procedentes.

VIGÉSIMA TERCERA.- <u>ANEXOS</u>. Formarán parte integrante del presente Contrato los documentos que se acompañan al mismo en calidad de Anexos, los cuales se encuentran debidamente rubricados por "LAS PARTES" y se enlistan a continuación:

ANEXO 1. Copia del Poder del representante legal de "EL ACREDITANTÉ".

ANEXO 2. Copia de identificación oficial del representante legal de "EL ACREDITANTE".

ANEXO 3. Copia del Registro Federal de Contribuyentes de "EL ACREDITANTE".

ANEXO 4. Copia del Nombramiento de la persona Titular de la Secretaría de Hacienda de "EL ACREDITADO".

ANEXO 5. Copias del Contrato de Fideicomiso y Convenio Modificatorio.

ANEXO 6. Formato de pagaré.

ANEXO 7. Tabla de perfil de amortización.

VIGÉSIMA CUARTA.- <u>IMPUESTOS</u>. El pago de los impuestos que se generen con motivo de la celebración y ejecución del presente Contrato, serán a cargo de la parte que resulte obligada al pago de los mismos de acuerdo con lo establecido por las leyes aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA.- MODIFICACIÓN Y RENUNCIA. Ninguna disposición del presente Contrato o de cualquier otro documento de "EL CRÉDITO" podrá ser modificada, reemplazada, reformada o renunciada, excepto por un instrumento por escrito firmado por "EL ACREDITANTE" y "EL ACREDITADO".

VIGÉSIMA SEXTA.- <u>DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS</u>. "LAS PARTES" están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en los encabezados de las Cláusulas del presente Contrato son únicamente para efectos de referencia; en tal virtud, no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, por lo tanto "LAS PARTES" deben atender a lo pactado en las Cláusulas.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- <u>TÍTULO EJECUTIVO</u>. "LAS PARTES" convienen que este Contrato, junto con el estado de cuenta certificado por contador facultado de "EL ACREDITANTE", constituirán título ejecutivo, sin necesidad del reconocimiento de firma o de cualquier otro requisito y harán prueba plena, en términos de lo que dispone el articulo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Miely

VIGÉSIMA OCTAVA.- RENUNCIA DE DERECHOS. La omisión por parte de "EL ACREDITANTE" en el ejercicio de cualquiera de los derechos previstos en el presente. Contrato, en ningún caso tendrá el efecto de una renuncia a los mismos, ni el ejercicio singular o parcial por parte de "EL ACREDITANTE" de cualquier derecho derivado de lo pactado en este Contrato excluye algún otro derecho, facultad o privilegio a su favor; este mismo razonamiento es aplicable para "EL ESTADO".

VIGÉSIMA NOVENA.- GASTOS. Todos los gastos, honorarios e impuestos que se originen con motivo de la celebración del presente Contrato, su inscripción en los registros de deuda pública y su cancelación en el momento oportuno, su inscripción en los registros del Fiduciario de "EL FIDEICOMISO", serán por cuenta de "EL ACREDITADO".

En caso que "EL ACREDITANTE" se vea en la necesidad de sufragar alguno de los conceptos a que se refiere el párrafo precedente, "EL ACREDITADO" se obliga a reembolsárselos de inmediato.

TRIGÉSIMA.- RESERVA LEGAL. En su caso, la invalidez, nulidad o ilicitud de una o más de las cláusulas o estipulaciones contenidas en este Contrato o de cualquier contrato o instrumento que se celebre en virtud del mismo, no afectará la validez o exigibilidad del mismo en general, ni de las demás cláusulas o estipulaciones o de cualquier contrato o instrumento que se celebre en virtud del mismo, sino que éste o éstos deberán interpretarse como si la cláusula o estipulación declarada inválida, nula o ilícita por la autoridad jurisdiccional competente, nunca hubiere sido escrita.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- <u>SUSTITUCIÓN DE PAGOS</u>. En el supuesto que "EL ACREDITANTE" reciba cualquier pago por o en nombre de "EL ACREDITADO" y posteriormente sea total o parcialmente invalidado, declarado como fraudulento o ilegítimo, o requerido a ser devuelto a "EL ACREDITADO", dicho monto se considerará como si nunca hubiere sido pagado y, en consecuencia, "EL ACREDITADO" estará obligado a cubrir el monto del principal más los intereses correspondientes sobre dicho monto dentro de los 10 (diez) días hábiles bancarios siguientes a la fecha en la que el monto correspondiente hubiere sido devuelto a "EL ACREDITADO".

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- RESTRICCIÓN Y DENUNCIA. Cuando "EL ACREDITADO" incurra en alguna causa de vencimiento anticipado, "EL ACREDITANTE", en los términos del artículo 294 doscientos noventa y cuatro de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se reserva el derecho de restringir el plazo de disposición o el plazo para amortizar las cantidades no dispuestas o el importe del crédito abierto o ambos a la vez o también a denunciar el presente Contrato. Ambos, mediante simple comunicación escrita dirigida a "EL ACREDITADO", para lo cual éste expresa su conformidad, en cuyo caso se extinguirá el crédito en la parte no dispuesta. En caso de que el importe del crédito se restrinja, "EL ACREDITADO" no podrá disponer del resto del capital según lo establecido en este Contrato.

TRIGÉSIMA TERCERA.- CESIÓN O DESCUENTO. "EL ACREDITADO" desde este momento faculta de manera expresa e irrevocable a "EL ACREDITANTE", conforme el artículo 299 doscientos noventa y nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para ceder o descontar, total o parcialmente, aún antes del vencimiento del presente Contrato o de las disposiciones que se realicen al amparo del mismo, los derechos en su favor derivados del mismo, inclusive antes o después de dispuesto el

Michell

crédito y, en su caso, de cualquier título que documente las disposiciones del mismo sin necesidad de previo aviso o consentimiento de su parte, autorizando inclusive su sindicación. La cesión o descuento del presente Contrato o de las disposiciones que se realicen al amparo del mismo, incluirá todos los derechos accesorios, como la fuente de pago o privilegio especial que le correspondan.

TRIGÉSIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento de lo pactado en el presente Contrato, "LAS PARTES" están conformes en someterse a la jurisdicción de los tribunales federales competentes radicados en el Estado de Morelos o en la Ciudad de México a elección del actor, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Leído que fue por "LAS PARTES" el presente Contrato y enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en 5 (cinco) ejemplares originales, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, el 10 de mayo del 2018 dos mil dieciocho.

"EL ACREDITANTE": BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.

ARODERADO LEGAL

"EL ACREDITADO":

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, POR CONDUCTO DEL GOBIERNO ESTATAL A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL

> **Ć.P. JORGE MICHEL LUNA** SECRETARIO DE HACIENDA

LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, CELEBRADO EL 10 DE MAYO DE 2018, ENTRE "BANBAJÍO", EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO, PARA FORMALIZAR UNA APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE OTORGADO POR EL ACREDITANTE AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$484'951,157.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).